



Expediente No.:

Acto Administrativo de Permiso

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016-

0088

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad de cable físico a denominarse "ETASAT", a favor de la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.1 Mediante contrato de concesión suscrito el 29 de octubre de 2001, el Ex-Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ~~autorizó a favor de la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA., la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ETASAT", para servir a la ciudad de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí; dicho contrato feneció el 29 de octubre de 2011.~~
- 1.2 Mediante comunicación s/n de 8 de septiembre de 2014, ingresada en este Organismo con trámite No. SENATEL-2014-009584 el 12 de septiembre de 2014, la señora Marta Angélica Rabuda Zadcovic, representante legal de la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA., presenta los requisitos para obtener el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ETASAT", para servir a la ciudad de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí.
- 1.3 Mediante memorando No. DGGST-2014-1001-M de 30 de septiembre de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones solicitó a la Dirección General Jurídica emita el criterio legal respecto a si es procedente o no emitir los informes técnico y financiero de la solicitud de permiso para operar el sistema de audio y video por suscripción denominado "ETASAT", para servir a la ciudad de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí, a favor de la compañía ETASAT CIA. LTDA.
- 1.4 Con memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0507-M de 3 de junio de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación manifiesta entre otros aspectos que la documentación ingresada a esta Agencia, por parte de la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA., con comunicación s/n de 8 de septiembre de 2014 signado con número de trámite SENATEL-2014-009584 el 12 de septiembre de 2014, correspondiente a la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de ~~un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico a denominarse "ETASAT", para servir a la ciudad de Bahía de Caraquez, provincia de Manabí, a favor de la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA., de la cual la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones debe emitir los respectivos informes técnico y financiero.~~



1.5 Con memorando ARCOTEL-DRS-2015-0538-M de 09 de julio de 2015, la Dirección de Regulación de los Servicios de Telecomunicaciones, remitió a esta Dirección los Informes Técnico y de Sostenibilidad Financiera, en los que concluyó:

- “...**técnicamente es factible** otorgar el permiso a favor de la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “ETASAT”, para servir a la ciudad de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí, bajo las características técnicas descritas en el presente informe.”.
- “...**económicamente es factible** otorgar el permiso a favor de ETASAT CIA. LTDA., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, para servir en la ciudad de Bahía de Caráquez, del cantón Bahía de Caráquez, provincia de Manabí, bajo las características económicas descritas.”(sic).

1.6 Mediante memorando ARCOTEL-DPT-2015-0180-M de 11 de julio de 2015, la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones, manifestó:

- “Resultado del análisis del Plan de Gestión: **Desfavorable**.”.

1.7 Con oficio ARCOTEL-DJR-2015-0197-OF de 13 de agosto de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación, solicitó a la señora Marta Angélica Rabuda Zadcovic gerente general de la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA., remita el Plan de Gestión conforme lo requerido por la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones.

1.8 Mediante comunicación s/n de 02 de septiembre de 2015, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-2015-010314, la señora Marta Angélica Rabuda Zadcovic gerente general de la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA. remitió contestación al oficio ARCOTEL-DJR-2015-0197-OF de 13 de agosto de 2015, adjuntando el Plan de Gestión de la citada solicitud del permiso del sistema de audio y video por suscripción a denominarse “ETASAT”.

1.9 Con memorando ARCOTEL-DJR-2015-1271-M de 17 de septiembre de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación, solicitó a la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones, se sirva emitir el informe respecto del Plan de Gestión de la citada solicitud de permiso de un sistema de audio y video por suscripción.

1.10 Con memorando ARCOTEL-DPT-2015-0310-M de 22 de septiembre de 2015, la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones, remitió a esta Dirección el Informe favorable respecto a la autorización de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “ETASAT”, en el que concluyo que:

- Resultado del segundo análisis del Plan de Gestión: **Favorable**.

1.11 Con memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-2000-M de 14 de diciembre de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.”.

1.12 El 16 de diciembre de 2015, la Dirección de Comunicación de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud del permiso del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a



denominarse "ETASAT", para servir a la ciudad de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí, a favor de la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA.

- 1.13 La Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, a través de memorando No. ARCOTEL-DJR-2016-122-M de 22 de enero de 2016, concluyó que: *"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuesto, es criterio de esta Dirección que al haber dado cumplimiento con los requisitos señalados en el artículo 28 del 'REGLAMENTO PARA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN', y al contar con los informes técnico – económico y del plan de gestión favorables, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, debería otorgar el respectivo título habilitante del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse 'ETASAT', para servir a la ciudad de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí, a favor de la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA."*

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El uso del espectro radioeléctrico asociado a las redes satelitales DTH, así como la prestación de servicios de audio y video por suscripción realizada a través de tales redes DTH (direct to home) serán administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LOT; adicionalmente, en el artículo 109 se establece que la provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se regirán por lo dispuesto en la Ley en referencia, sus reglamentos y las regulaciones respectivas. La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención de los títulos habilitantes de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y normativa que emita la ARCOTEL.

Tercero.- En el inciso final del artículo 37 de la LOT se determina: *"Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes y sistemas de audio y video por suscripción, se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*, correspondiendo a un Permiso la prestación del servicio de audio y video por suscripción.

Cuarto.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

Quinto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: *"Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de*

Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley." (...) Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

Sexto.- En el Suplemento del Registro Oficial 123 de 14 de noviembre de 2013, se publicó el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción; en cuanto a los requisitos para obtener un permiso para la operación de sistemas de audio y video por suscripción, estos se encuentran determinados en el artículo 28.

Séptimo.- Con Resolución RTV-530-18-CONATEL-2014 de 17 de julio de 2014, se aprobó el título habilitante de Permiso para los sistemas de audio y video por suscripción en la modalidad cable físico y con Resolución TEL-612-27-CONATEL-2013 de 15 de noviembre de 2013, se aprobó el título habilitante de Permiso para los sistemas de audio y video por suscripción en la modalidad DTH.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de su delegado conforme lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2015-00132, artículo 2, numeral 2.1.8.

RESUELVE:

Artículo 1. Otorgar a favor de la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA., por el plazo de quince años (15), el título habilitante de permiso para la prestación de SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, en régimen jurídico actualizado y de conformidad con el siguiente contenido, términos, condiciones y plazos.

Artículo 2.- La instalación, operación y explotación del servicio de audio y video por suscripción, deberá realizarse de conformidad con el presente título habilitante, la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Los valores que los prestadores deben cancelar por concepto de derechos de permiso, pagos mensuales y renovaciones por el uso del sistema, se sujetarán a lo establecido para concesiones en el Reglamento de Tarifas vigente o la norma que le sustituya.

Artículo 4.- El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de permiso, y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

Artículo 5. Este título habilitante terminará por las causales previstas en la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada, disposiciones contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo señalado en el presente título habilitante. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 6. La compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA., a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante a continuación del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la



ARCOTEL, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación y el ordenamiento jurídico vigente, en lo que resulte pertinente.

Artículo 7. Forman parte integrante del presente título habilitante, los siguientes documentos:

a) Nombramiento de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.

b) Anexo 1, Datos Generales.

Anexo 2, Condiciones Generales.

Apéndice 1: Información Técnica (informe técnico)

Apéndice 2: Definiciones Específicas

c) Declaración de Sujeción.

d) Copia de los informes de factibilidad técnico, financiero, legal, y de gestión.

e) Copia del Nombramiento del Representante Legal del Beneficiario.

f) Copia del Registro Único de contribuyentes RUC.

g) Copia del pago por concepto de derechos de permiso.

Se dispone a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes y proceda con las notificaciones respectivas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Con la suscripción de la presente Resolución, se da por terminado el contrato de concesión suscrito el 29 de octubre de 2001, mediante el cual el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a favor de la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA., la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "ETASAT", para servir a la ciudad de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí, por vencimiento de plazo de la concesión, conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme a las atribuciones, responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, **29 ENE 2016**

Ing. Marcelo Avendaño Mora
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Franklin León	Dr. Edison Pozo	Dra. Judith Quishpe



ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE PERMISO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN MODALIDAD CABLE FÍSICO			
RAZÓN SOCIAL	Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA.		
RUC/C.C./Pasaporte	1791259378001	NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	PROVINCIA: MANABI CANTON: SUCRE CIUDAD: BAHÍA DE CARÁQUEZ DIRECCIÓN: MALECÓN (ALBERTO BARROS) 1128 Y AGUILERA, EDIFICIO CUERPO DE BOMBEROS.		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: MARTA ANGÉLICA RABUDA ZADCOVIC C.C./Pasaporte: 1711907533 Cargo: REPRESENTANTE LEGAL		
DATOS GENERALES			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	
DESCRIPCIÓN DE LA RED	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años.		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Dirección Jurídica de Regulación.		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones.		
Paga Derechos de Permiso y pagos mensuales	SI		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	No.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	No.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.	SI.		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.		



Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No.
Sujeto a mantener póliza de seguros contra todo riesgo "all risk", que permitan salvaguardar los bienes del prestador contra actos producidos por terceros y fuerza mayor.	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.

**ANEXO 2****CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN****ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-**

- 1.1** El poseedor del título habilitante, está facultado para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, en la modalidad de cable físico a denominarse "ETASAT", para servir a la ciudad de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de la materia. El prestador del servicio se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio.
- 1.2** La transmisión de las señales debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, en la modalidad bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.

ARTÍCULO 2: OBLIGACIONES GENERALES.-**2.1 Para con el abonado/cliente/suscriptor-usuario:**

- a. Se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa secundaria; así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en lo que resulte aplicable; y, a lo señalado en las Resoluciones y Disposiciones de la ARCOTEL.
- b. El prestador garantizará que el suscriptor del servicio de audio y video por suscripción, pueda elegir automáticamente entre la programación que él ofrece en su sistema y la programación de la televisión abierta que su receptor pueda sintonizar en el área autorizada; y, en el caso de canales internacionales codificados, los que legalmente haya contratado a quien origina la señal o su representante.
- c. El prestador tiene la obligación de transmitir en su sistema los canales de televisión abierta nacional, zonal y local de conformidad con la normativa aplicable.
- d. El prestador tiene la obligación de incorporar en su grilla de programación los canales de televisión de señal abierta, autorizada a empresas o instituciones públicas, siempre y cuando las señales de dichos canales puedan ser receptadas vía satélite.

2.2 Inspecciones y Operación:

La provisión del servicio de audio y video por suscripción, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, su reglamento general, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El Prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad, tomando en consideración la opinión del Prestador, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este título habilitante, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.



Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador del servicio acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

2.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, es de un año calendario, contado a partir de la fecha de inscripción del presente título habilitante en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes. El prestador podrá iniciar sus operaciones previo notificación a la ARCOTEL con al menos 15 días de anticipación a dicho inicio de operaciones. Si vencido el plazo de un año, no ha iniciado operaciones, la ARCOTEL previo el debido proceso dará por terminado el título habilitante.

2.4 Adecuaciones Técnicas:

El Prestador, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

2.5 Interferencias:

El Prestador será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones o la prestación del servicio a otros sistemas o a terceros; el prestador es responsable de poner en funcionamiento el sistema de acuerdo con las regulaciones de Radiocomunicaciones de la UIT para evitar interferencias perjudiciales. El prestador será responsable de solucionar en forma inmediata las interferencias perjudiciales causadas a sistemas o redes debidamente autorizadas en el Ecuador, para lo cual acatará las disposiciones de la ARCOTEL.

2.6 Interrupciones:

El Prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

2.7 Modificaciones técnicas:

Las modificaciones técnicas se sujetarán, a lo establecido en el Apéndice 1.

2.8 Otras obligaciones:

- a. Es de responsabilidad exclusiva del prestador el cumplimiento de cualquier otro requisito que las autoridades competentes de la jurisdicción respectiva tengan establecido para los trabajos de instalación de dichos sistemas.
- b. El prestador deberá observar y cumplir las políticas o normativas establecidas o que llegaren a establecerse en materia de mimetización de antenas.
- c. Hasta el 31 de enero de cada año, el prestador deberá presentar a la ARCOTEL el convenio, certificación, permiso u otro documento otorgado por los proveedores de programación internacional o sus representantes, que le autoricen a transmitir o retransmitir la señal en su sistema, de acuerdo al número de canales declarados como codificados en este título habilitante o sus modificaciones.
- d. El prestador deberá cumplir con las políticas sociales de masificación del servicio establecidas o que llegare a establecer la Autoridad competente.



- e. Para el caso de uso de cable físico como modalidad para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, el prestador deberá observar y cumplir las políticas o normativa establecidas o que llegaren a establecerse en materia de soterramiento y ordenamiento de redes. En caso de que el presente título habilitante haya terminado de pleno derecho o por decisión en firme de la ARCOTEL, el prestador a su costo tiene la obligación de retirar las redes no operativas instaladas.
- f. Responder reclamos administrativos o judiciales que provengan de terceros con relación a la propiedad de la programación nacional y extranjera que transmita por su sistema de audio y video por suscripción.
- g. El prestador no podrá tomar la señal de otros prestadores del mismo servicio, de cualquier modalidad, para redistribuirlas.
- h. Las demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 3.- DERECHOS DEL PRESTADOR.-

- 3.1. El Prestador tiene el derecho de operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, conforme el presente título habilitante.
- 3.2. En caso de que el Prestador se vea afectado por interferencias perjudiciales causadas por otros proveedores o prestadores de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 3.3. Los demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- INFORMES Y REGISTROS.-

4.1. Informes:

El Prestador está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de este título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

- 4.1.1 **Información Mensual.-** Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente. Dicha información será presentada en forma real, completa y fidedigna; el margen de error en los reportes no podrá ser mayor al 2%.
- 4.1.2 **Información Trimestral.** A presentarse, según corresponda hasta el 15 de abril, el 15 de julio, el 15 de octubre y el 15 de enero:
 - a) Reporte trimestral de calidad del servicio, de conformidad con los formatos establecidos en la normativa aplicable del servicio.
- 4.1.3 **Información Anual.-** A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:
 - a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.
 - b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).
 - c) Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.



- 4.1.4 La ARCOTEL podrá solicitar al Prestador, que presente, en medios físicos, magnéticos o electrónicos, informes y otros datos con relación a este instrumento de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente. El Prestador deberá atender el pedido en un término razonable dispuesto por la autoridad. En el caso de que el Prestador solicite ampliación del término, deberá presentar los justificativos correspondientes.

ARTÍCULO 5.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 5.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 6.- CONTROL.-

- 6.1 La ARCOTEL realizará las inspecciones y comprobación técnica necesarias para determinar las características de instalación y operación; de no existir observación alguna, autorizará la operación del sistema de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.
- 6.2 El Prestador se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 6.3 Para fines de control, el prestador deberá entregar los equipos terminales indispensables de su sistema o sistemas, completos, instalados y funcionando, en los sitios que la ARCOTEL determine; el prestador no cobrará valor alguno por este concepto.

ARTÍCULO 7: RÉGIMEN TARIFARIO.-

- 7.1 El régimen tarifario para la prestación del servicio de audio y video por suscripción se sujetará al Pliego Tarifario y Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo que fuere aplicable.

ARTICULO 8. CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 8.1 La calidad en la prestación del servicio de audio y video por suscripción, se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo que fuere aplicable.
- 8.2 El cumplimiento de los índices de calidad será controlado por la ARCOTEL

ARTÍCULO 9: RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del permiso de audio y video por suscripción; para tal fin el Prestador podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.



APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

A) DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA	
ECUATORIANA DE TELECOMUNICACIONES Y ANTENAS SATELITE, ETASAT CIA. LTDA.	
REPRESENTANTE LEGAL:	MARTA ANGELICA RABUDA ZADCOVIC

B) DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
ETASAT				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FISICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	BAHÍA DE CARÁQUEZ	SUCRE	MANABÍ

C) PARÁMETROS TÉCNICOS:

1. UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad		
	MANABÍ	SUCRE	BAHÍA DE CARÁQUEZ		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	MALECON (ALBERTO SANTOS) 1128 Y AGUILERA, EDIFICIO CUERPO DE BOMBEROS				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	0	36	14,8	Sur
	Longitud	80	25	25,7	Oeste
	Altura	25			m.s.n.m.

2. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

2.1) RED TRONCAL

Medio de transmisión:	Alámbrico coaxial
Tipo de cable:	Cable Coaxial RG500
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Tipo de red:	Convencional coaxial.

2.2) RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico coaxial
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-500 y coaxial RG-11
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes



2.3) RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	Alámbrico coaxial
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-6
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Modulación de canal directo:	64QAM, 256QAM

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA RECEPCIÓN [GHz]	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				C		
1	9	LINEAL	50,1	3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 11	43.1° W
2	3,4	LINEAL	40,2	3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 805	555.5° W
3	3,4	LINEAL	40,2	3.7 - 4.2 GHz	SES 6	40.5° W
4	3,4	LINEAL	40,2	3.7 - 4.2 GHz	EUTELSAT 117 WEST A	116.8° W
5	4	LINEAL	42,9	3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 21	58° W
6	1,2	LINEAL	41,5	Ku 11.7 - 12.2 GHz	HISPASAT 1E	30° W

4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CODIGO
10	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	3	C1
		Canales vía aire nacionales	6	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
40	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	40	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
0	Locales	Canales local para programación propia	0	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
50	TOTAL DE CANALES			

5. GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA A PROGRAMACIÓN
1	2	54 - 60	FOX SPORTS	USA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
2	3	60 - 66	GAMATV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2



3	4	66 - 72	TVE	ESPAÑA	HISPASAT 1E	CODIFICAD O	C4
4	5	76 - 82	DISCOVERY CHANNEL	USA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
5	6	82 - 88	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
6	7	174 - 180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C3
7	8	180 - 186	TC TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
8	9	186 - 192	CNN EN ESPAÑOL	USA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
9	10	192 - 198	ECUAVISIA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
10	11	198 - 204	CINEMAX	VENEZUEL A	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
11	12	204 - 210	TELEAMAZONAS	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
12	13	210 - 216	HBO	USA	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
13	14	120 - 126	TNT	USA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
14	15	126 - 132	THE FILM ZONE	USA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
15	16	132 - 138	CINECANAL	USA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
16	17	138 - 144	UNIVERSAL CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICAD O	C4
17	18	144 - 150	CANAL SONY ESTE	USA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
18	19	150 - 156	CANAL FOX	USA	SES 6	CODIFICAD O	C4
19	20	156 - 162	STUDIO UNIVERSAL	USA	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
20	21	162 - 168	WARNER CHANNEL	USA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
21	22	168 - 174	TCM	USA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
22	23	216 - 222	SPACE	ARGENTIN A	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
23	24	222 - 228	CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
24	25	228 - 234	FX	USA	SES 6	CODIFICAD O	C4
25	26	234 - 240	AXN	USA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
26	27	240 - 246	RTU	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
27	28	246 - 252	CAPITAL TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
28	29	252 - 258	THE HISTORY CHANNEL	USA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
29	30	258 - 264	ANIMAL PLANET	USA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
30	31	264 - 270	CANAL 24 HORAS	ESPAÑA	HISPASAT 1E	CODIFICAD O	C4
31	32	270 - 276	CUBAVISION INTERNACIONAL	CUBA	SES 6	LIBRE	C4
32	33	276 - 282	E! ENTERTAINMENT	USA	INTELSAT 11	CODIFICAD O	C4
33	34	282 - 288	ENLACE TBN	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
34	35	288 - 294	MULTIPREMIER	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
35	36	294 - 300	ESPN	USA	SES 6	CODIFICAD O	C4
36	37	300 - 306	GLITZ	USA	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4
37	38	306 - 312	INFINITO	ARGENTIN A	INTELSAT 21	CODIFICAD O	C4



38	39	312 - 318	VE PLUS TV	VENEZUELA	SES 6	CODIFICADO	C4
39	40	318 - 324	OROMAR TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
40	41	324 - 330	HTV	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
41	42	330 - 336	A & E	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
42	43	336 - 342	MUCH MUSIC	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
43	44	342-348	DISCOVERY HOME & HEALTH	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
44	45	348-354	ANTENA 3 INTERNACIONAL	ESPAÑA	HISPASAT 1E	CODIFICADO	C4
45	46	354-360	BOOMERANG	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
46	47	360-366	NATIONAL GEOGRAPHIC	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
47	48	366-372	ATV SUR	PERU	INTELSAT 805	LIBRE	C4
48	49	372-378	CARTOON NETWORKS	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
49	50	378-384	DISCOVERY KIDS	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
50	51	384-390	FOX SPORTS 2	USA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4

6. CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL DERECHO DEL PERMISO:

Disponer a la Dirección Financiera proceda a determinar y recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor de la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA., conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Ciudad
	MANABÍ	SUCRE	BAHÍA DE CARAQUEZ
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	42		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
g (CANALES GUIA)	0		

La modificación de los datos y características técnicas dentro del área de cobertura autorizada, serán incorporados al presente título habilitante, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

Los datos y características particulares fuera del área de cobertura autorizada o que modifiquen el objeto del permiso, de conformidad con la normativa legal aplicable, podrán ser modificados únicamente previa autorización de la ARCOTEL y la suscripción de un permiso modificatorio al presente título habilitante.

Toda modificación al presente título habilitante, deberá ser marginada e inscrita en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.



APÉNDICE 2

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

ABONADO, SUSCRIPTOR /CLIENTE-USUARIO: Aplica la definición contenida en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

MODIFICACIONES TÉCNICAS: Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL.

Nota.- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Marta Angélica Rabuda Zadcovic en mi calidad de Representante Legal de la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA., declaro en forma expresa que, mi representada se sujetará a lo dispuesto en el Título Habilitante de permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, así como ordenamiento jurídico vigente, normativo correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Quito,

f).

C.C.: 1711907533



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones



RESOLUCIÓN 002-01-ARCOTEL-2015

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439, el 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión; así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 146, establece como competencia del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "8. Designar a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de una terna que presente el Presidente del Directorio, y removerlo de ser necesario."
- Que, con oficio ARCOTEL-2015-001 de 28 de febrero de 2015, el Ing. Augusto Espín Tobar en su calidad de Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y en ejercicio de las competencias de Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los términos previstos en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, convocó a la primera sesión del Directorio de ARCOTEL, del año 2015, a celebrarse en el Edificio Institucional, el 4 de marzo de 2015, con el propósito de tratar entre otros puntos, la "Designación de la o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones", para cuyo efecto remitió a los miembros del Directorio la correspondiente terna.
- Que, los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, han procedido a analizar las hojas de vida remitidas en la terna presentada por el señor Presidente del Directorio.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Artículo 2. Posesionar a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3. Disponer a la Unidad del Talento Humano de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, formalice la designación de la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a cuyo efecto, provea el cumplimiento de los requisitos y formalidades de ley se expedirá y registrará la correspondiente Acción de Personal.

0088

RESOLUCIÓN 002-01-ARCOTEL-2015



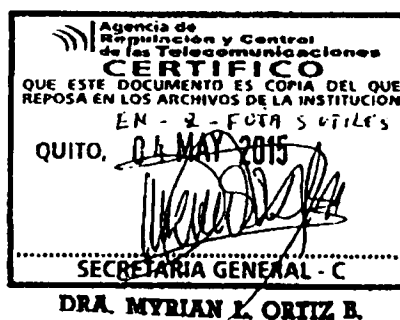
Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

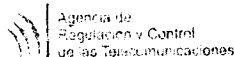
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de marzo de 2015.

ING. ALEXANDRA ALAVA
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

DR. JUAN VILLEGAS
SECRETARIO AD-HOC



0088



DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

FECHA

HORA

PARA ARCHIVO ☒ ANEXOS: SI ☐
PARA ENVÍO ☐ NO ☒
RECIBIDO POR

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-2000-M

Quito, D.M., 14 de diciembre de 2015

PARA: Sr. Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora
Coordinador Técnico de Regulación

13:37

ASUNTO: Informe para la publicación de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ETASAT", Bahía de Caráquez - Manabí.

Con memorando ARCOTEL-DPT-2015-0310-M de 22 de septiembre de 2015, la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones, remitió a esta Dirección el Informe respecto del Plan de Gestión, a fin de que se continúe con el trámite de la solicitud de permiso para la instalación, operación, y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ETASAT", para servir a la ciudad de Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí.

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante contrato de concesión suscrito el 29 de octubre de 2001, el Ex-Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a favor de la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA., la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ETASAT", para servir a la ciudad de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí; dicho contrato feneció el 29 de octubre de 2011.

1.2. Mediante comunicación s/n de 8 de septiembre de 2014, ingresada en este Organismo con trámite No. SENATEL-2014-009584 el 12 de septiembre de 2014, la señora Marta Angélica Rabuda Zadocovic, representante legal de la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA., presenta los requisitos para obtener el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ETASAT", para servir a la ciudad de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí.

1.3. Mediante memorando No. DGGST-2014-1001-M de 30 de septiembre de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones solicitó a la Dirección General Jurídica emita el criterio legal respecto a si es procedente o no emitir los informes técnico y financiero de la solicitud de permiso para operar el sistema de audio y video por suscripción denominado "ETASAT", para servir a la ciudad de Bahía

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-2000-M

Quito, D.M., 14 de diciembre de 2015

de Caráquez, provincia de Manabí, a favor de la compañía ETASAT CIA. LTDA.

1.4. Con memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0507-M de 3 de junio de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación manifiesta entre otros aspectos que la documentación ingresada a esta Agencia, por parte de la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA., con comunicación s/n de 8 de septiembre de 2014 signado con número de trámite SENATEL-2014-009584 el 12 de septiembre de 2014, correspondiente a la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico a denominarse "ETASAT", para servir a la ciudad de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí, a favor de la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA., de la cual la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones debe emitir los respectivos informes técnico y financiero.

1.5. Con memorando ARCOTEL-DRS-2015-0538-M de 09 de julio de 2015, la Dirección de Regulación de los Servicios de Telecomunicaciones, remitió a esta Dirección los Informes Técnico y de Sostenibilidad Financiera, en el que concluyó, "...*técnicamente es factible otorgar el permiso a favor de la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ETASAT", para servir a la ciudad de Bahía de Caraquez, provincia de Manabí, bajo las características técnicas descritas en el presente informe...*".

"...económicamente es factible otorgar el permiso a favor de ETASAT CIA. LTDA., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico para servir en la ciudad de Bahía de Caraquez, cantón Bahía de Caráquez, provincia de Manabí, bajo las características económicas descritas."(sic).

1.6. Mediante memorando ARCOTEL-DPT-2015-0180-M de 11 de julio de 2015, la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones, manifestó: "*Resultado del análisis del Plan de Gestión: Desfavorable.*".

1.7. Con oficio ARCOTEL-DJR-2015-0197-OF de 13 de agosto de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación, solicitó a la señora Marta Angélica Rabuda Zadcovic gerente general de la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA., remita el Plan de Gestión conforme lo requerido por la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones.

1.8. Mediante comunicación s/n de 02 de septiembre de 2015, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-2015-010314, la señora Marta Angélica Rabuda Zadcovic gerente general de

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-2000-M

Quito, D.M., 14 de diciembre de 2015

la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA. remitió contestación al oficio ARCOTEL-DJR-2015-0197-OF de 13 de agosto de 2015, adjuntando el Plan de Gestión de la citada solicitud del permiso del sistema de audio y video por suscripción a denominarse "ETASAT".

1.9. Con memorando ARCOTEL-DJR-2015-1271-M de 17 de septiembre de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación, solicitó a la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones, se sirva emitir el informe respecto del Plan de Gestión de la citada solicitud de permiso de un sistema de audio y video por suscripción.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. La Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

(...)

3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad".

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

"Art. 313.- Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-2000-M

Quito, D.M., 14 de diciembre de 2015

agua, y los demás que determine la ley.”.

2.2. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y video por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción...”. (Las negrillas me pertenecen).

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-2000-M

Quito, D.M., 14 de diciembre de 2015

de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

2.3. Mediante Resolución No. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de Junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, resuelve:

“ARTICULO 2. DE LAS COORDINACIONES

2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias

(...)

2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y en aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y en aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.”.

2.4. El Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la **Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013**, de 29 de Octubre de 2013, expidió el **“REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”**, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 28.- Requisitos.- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado, que soliciten el permiso para la operación de sistemas de audio y video por suscripción, deberán cumplir los siguientes requisitos:



Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-2000-M

Quito, D.M., 14 de diciembre de 2015

- 1) Solicitud escrita dirigida al presidente del CONATEL, suscrita por el solicitante o el representante legal de la persona jurídica requirente, de conformidad con los formularios aprobados para el efecto por la SENATEL;*
- 2) Nombre del sistema de audio y video;*
- 3) Copia de la cédula de ciudadanía o identidad (Formato MAGNA) y certificado de votación de la persona natural o representante legal del requirente;*
- 4) Cuando el requirente sea una persona jurídica, deberá presentar copia certificada de la escritura de constitución y estatuto; así como, de sus reformas en caso de haberlas;*
- 5) Nómina de accionistas otorgada por la Superintendencia de Compañías, o un certificado en el que conste el listado de socios, emitido por la autoridad competente, para el caso de personas jurídicas de derecho privado;*
- 6) Nombramiento del representante legal;*
- 7) Estudio técnico de Ingeniería que contenga la información detallada en los formularios que para el efecto apruebe la SENATEL;*
- 8) Plan de gestión y sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por la SENATEL;*
- 9) Proyecto Comunicacional, con determinación del nombre de medio, tipo de medio, objetivos, lugar de instalación, cobertura, propuesta de programación e impacto social que proyecta generar, únicamente en el caso que se solicite un canal local para programación propia;*
- 10) Copia fotostática del Registro Único de Contribuyentes;*
- 11) Contrato de arrendamiento, título de propiedad o cualquier otro documento que permita demostrar la capacidad de uso del lugar donde se instalará la cabecera (head end); y,*
- 12) Declaración juramentada otorgada por el solicitante o por el representante legal en el caso de persona jurídica, en la que se manifieste que su representada o el solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, ni que se encuentra incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias; ni en lo dispuesto en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del artículo 74 e de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y*



Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-2000-M

Quito, D.M., 14 de diciembre de 2015

Control del Poder de Mercado.

Artículo 29.- Procedimiento.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa - ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento :

1) **Verificación de requisitos:** La SENATEL, dentro del término de treinta (30) días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite.

2) **Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional...

3. ANALISIS

De las normas legales antes citadas, se colige que con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y de todos aquellos sistemas que para su funcionamiento instalen y operen redes.

Conforme a lo determinado en el artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien de acuerdo al principio de legalidad, plasmado en el artículo 226 de la Constitución de la República, tiene plena facultad para resolver los asuntos inherentes al otorgamiento de títulos habilitantes de los servicios de audio y video por suscripción, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En el mismo sentido, la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, le delegó al Coordinador Técnico de Regulación las atribuciones y responsabilidades en materia de regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, así como la suscripción del otorgamiento de Títulos Habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones a excepción de Servicios de telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos correspondientes a los servicios de radiodifusión de señal abierta, según consta en la Resolución

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-2000-M**Quito, D.M., 14 de diciembre de 2015**

ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015.

Del análisis realizado en el presente caso se desprende que la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA., solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ETASAT", para servir a la ciudad de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí, que no incluye la operación de un canal local para programación propia, para lo cual adjuntó la documentación que a continuación se detalla:

1. Solicitud suscrita por la señora Marta Angélica Rabuda Zadcovic, representante legal de la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA., mediante la cual solicitó el permiso de instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ETASAT".
2. Nombre del sistema de audio y video por suscripción a denominarse "ETASAT".
3. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Marta Angélica Rabuda Zadcovic.
4. Copia certificada de la escritura de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA., celebrada el 03 de marzo de 2010, ante el Notario Público del cantón Rumiñahui;
5. Nómina de accionistas de la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA., otorgada por la Superintendencia de Compañías, el 12 de septiembre de 2014;
6. Copia certificada del nombramiento realizado el 04 de septiembre de 2012, mediante el cual se designa la señora Marta Angélica Rabuda Zadcovic, como Representante Legal de la Compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA.;
7. Estudio Técnico de Ingeniería de acuerdo a los formularios aprobados por la ex SENATEL.
8. Plan de Gestión y sostenibilidad económica conforme a los formularios aprobados por ARCOTEL.
9. Copia del Registro Único de Contribuyentes No. 1791259378001 a nombre de la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA.;

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-2000-M

Quito, D.M., 14 de diciembre de 2015

10. Copia del contrato de arriendo del lugar donde se ubicará el Head End, celebrado entre el Benemérito Cuerpo de Bomberos del Cantón Sucre, debidamente representado por su Primer Jefe Tnte. Crnel. (B) Ing. José Ricardo Ordoñez Uscocovich y la señora Marta Angélica Rabuda Zadcovic, en su calidad de Representante Legal de la Compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA.:

11. Declaración Juramentada del 12 de septiembre de 2014, otorgada ante la Notaria Segunda del cantón Rumiñahui, suscrita por la señora Marta Angélica Rabuda Zadcovic, mediante la cual declara: *"Yo, Marta Angélica Rabuda Zadcovic, en calidad de Gerente General de la compañía ECUATORIANA DE TELECOMUNICACIONES Y ANTENAS SATÉLITE ETASAT CIA. LTDA., declaro que mi representada no se encuentra incurso en ninguna de las limitaciones para la adjudicación establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, ni que me encuentro incurso en las prohibiciones de concentración de frecuencias; ni en lo dispuesto en el artículo trescientos doce de la Constitución de la República del Ecuador e innumerado que consta a continuación del artículo setenta y cuatro c (74c) de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la ley Orgánica de Regulación y Control de poder de Mercado."*(sic).

Una vez revisada la documentación y requisitos adjuntos a la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ETASAT", para servir a la ciudad de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí, que no incluye la operación de un canal local para programación propia, se ha podido verificar que la compañía peticionaria ha presentado los requisitos establecidos en el artículo 28 del *"REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."*

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto y considerando que la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA., ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos, determinados en el artículo 28 del *"REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"*; esta Dirección considera que en cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento antes citado, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, debería publicar un extracto de la solicitud en la página electrónica Institucional, a fin de poder continuar con el trámite respectivo para la autorización del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ETASAT", para servir a la ciudad de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí, que no incluye la

Memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2015-2000-M

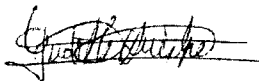
Quito, D.M., 14 de diciembre de 2015

operación de un canal local para programación propia.

5. RECOMENDACIÓN

Finalmente, la Dirección Jurídica de Regulación recomienda que se debe disponer a la Dirección de Comunicación de la ARCOTEL la publicación del extracto de la solicitud en la página electrónica Institucional; efecto para el cual, se adjunta el respectivo extracto.

Atentamente,



Dra. Judith Salomé Quishpe Gonzalez
DIRECTORA JURÍDICA DE REGULACIÓN (E)

Referencias:

- ARCOTEL-DPT-2015-0310-M

Anexos:

- TEXTO DE PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA INSTITUCIONAL ETASAT.pdf

fl/ep

0088



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

DPT

Memorando Nro. ARCOTEL-DPT-2015-0310-M

Quito, D.M., 22 de septiembre de 2015

PARA: Sr. Dr. Juan Francisco Poveda Camacho
Director Jurídico de Regulación

2015-09-22/14:59

ASUNTO: Segundo Informe del Plan de Gestión de "ETASAT".

De mi consideración:

En referencia al Oficio s/n de 02 de septiembre de 2015, trámite No. ARCOTEL-2015-010314 (02/09/2015), mediante el cual se remite la documentación referente al Plan de Gestión de "ETASAT", y conforme a lo solicitado por la Dirección Jurídica de Regulación mediante memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1271-M de 17 de septiembre de 2015 para continuar con el proceso previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, para servir a la ciudad de Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí; a favor de la Sra. Marta Angélica Rabuda Zadovic.

Al respecto, en base a la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 y lo establecido en el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción; se remite a la Dirección Jurídica de Regulación el Segundo Informe del Plan de Gestión de "ETASAT", para que se continúe con el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Virgilio Ramiro Valencia Barahona

DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES

Referencias:

- ARCOTEL-DJR-2015-1271-M

Anexos:

- segundo informe_plan_de_gestión_ETASAT.pdf

rh

SOLICITUD DE PERMISO DE OPERACIÓN DE SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCION

SEGUNDO INFORME DEL PLAN DE GESTIÓN DE "ETASAT"

A. ANTECEDENTES

1. La Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, establece:
 - a. El numeral 8 del Artículo 28 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, menciona que entre los requisitos están "8) *Plan de gestión y sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por la SENATEL*".
 - b. El numeral 1 del Artículo 29, Verificación de requisitos, indica que: "*La SENATEL, dentro del término de 30 días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con la condición de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo pertinente*".
 - c. El numeral 3 del Artículo 29, Procedimiento, faculta la emisión de informes por la SENATEL: "*Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes*", dentro de los cuales se halla el Informe del Plan de Gestión.
 2. Según memorandos ASNT-2014-0101-M del 24 de abril de 2014 y ASNT-2014-0113-M de 21 de mayo de 2014, es de competencia de la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, el análisis y emisión del informe del Plan de Gestión, de acuerdo a los formatos aprobados por el CONATEL.
 3. Mediante Memorando No. ARCOTEL-DRS-2015-0538-M de 09 de julio de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones remitió a la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones el plan de gestión de "ETASAT", SENATEL-2014-006269 (2014/06/13).
 4. Con Memorando No. SENATEL-2014-009584 (2014/09/12), la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones remitió a la Dirección Jurídica de Regulación el "Informe del Plan de Gestión" de "ETASAT" con resultado de análisis negativo.
 5. Mediante memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1271-M de 17 de septiembre de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación remite a la Dirección de Planificación de las
-

Telecomunicaciones la información correspondiente al segundo Plan de Gestión de "ETASAT".

6. Mediante Oficio s/n de 02 de septiembre de 2015, trámite No. ARCOTEL-2015-010314 (02/09/2015), la Sra. Marta Angélica Rabuda Zadcovic, remite nuevamente el Plan de Gestión pertinente al proceso previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ETASAT", para servir a la ciudad de Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí.

B. ANÁLISIS DEL INFORME

De acuerdo los puntos señalados en el Plan de Gestión vigente para el proceso, se observa lo siguiente:

1. Información General	
1.1. Misión	Cumple correctamente con la presentación de la Misión.
1.2. Visión	Cumple correctamente con la presentación de la Visión.
1.3. Estrategias	Presenta seis (6) clases de estrategia definidas en los siguientes aspectos: • Estrategia de mercado: incluye el marketing mix. • Estrategia tecnológica: 1 • Estrategia de seguimiento: 2 • Estrategia de control: 2 • Estrategia de comunicación interna: 1 • Estrategia de comunicación externa: 1. Sin embargo, falta desarrollar más.
1.4. Objetivos	Presenta un objetivo general, sin embargo falta desarrollarlo. Presenta nueve (9) clases de objetivos específicos; en el corto, mediano y largo plazo, divididos de la siguiente manera: • Objetivos de corto plazo: 3 • Objetivos de mediano plazo: 3 • Objetivos de largo plazo: 3 Sin embargo, todos los objetivos son similares, y no se encuentran claramente estructurados.
1.5. Metas	Presenta dieciocho (18) metas en total, divididas de la siguiente manera: • Metas de Objetivos de corto plazo: 6 • Metas de Objetivos de mediano plazo: 6 • Metas de Objetivos de largo plazo: 6 Sin embargo, varias metas no presentan claramente el % ni el tiempo de logro.
2. Público Objetivo	
Observación	Define su público objetivo, sin embargo no determina en base a qué criterios se eligió ese público objetivo (características geográficas y demográficas). Adjunta tabla de sustentación, sin embargo no demuestra claramente tener relación con la información presentada.
3. Plan General	



3.1. Impacto social del proyecto	Presenta claramente tres (3) impactos sociales del proyecto con sus respectivos métodos definidos en los siguientes aspectos: • Información. • Calidad de vida. • Aporte al turismo. Presenta las metodologías para medir dichos impactos, sin embargo la metodología del segundo impacto no tiene relación con dicho impacto.
4. FODA	
Observación	El FODA contiene las cuatro partes que conforman la matriz: Fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas.

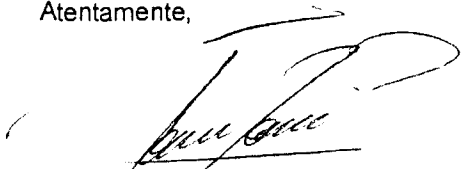
C. CONCLUSIÓN

- La Sra. Marta Angélica Rabuda Zadcovic, cumple con remitir el Plan de Gestión de "ETASAT" conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 28 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013.
- En base a los criterios establecidos en la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones para la calificación del Plan de Gestión de Sistemas de Audio y Video por Suscripción, según los cuales se establece que el peticionario debe cumplir como mínimo con 70 puntos porcentuales sobre 100 para ser aprobado; la calificación obtenida por "ETASAT" es de 71.89 puntos porcentuales sobre 100.
- Resultado del segundo análisis del Plan de Gestión: **Favorable**.

D. RECOMENDACIONES

- Continuar con el trámite pertinente previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico a denominarse "ETASAT", para servir a la ciudad de Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí; a favor de la Sra. Marta Angélica Rabuda Zadcovic.

Atentamente,


Ing. Ramiro Virgilio Valencia Barahona
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Ing. Jimena Hernández



Memorando Nro. ARCOTEL-DRS-2015-0538-M

Quito, D.M., 09 de julio de 2015

PARA: Sr. Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla
Director Jurídico de Regulación

Sr. Ing. Virgilio Ramiro Valencia Barahona
Director de Planificación de las Telecomunicaciones

ASUNTO: Informes Técnico y Financiero de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ETASAT" (Bahía de Caraquez, Manabí)

De mi consideración,

En atención al memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0507-M de 3 de junio de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación manifiesta entre otros aspectos con relación a la documentación ingresada a esta Agencia, por parte de la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA., con comunicación s/n de 8 de septiembre de 2014 HT- SENATEL-2014-009584 el 12 de septiembre de 2014, presenta los requisitos para la obtener el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico a denominarse "ETASAT", para servir a la ciudad de Bahía de Caraquez, provincia de Manabí, a favor de la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA., debería emitirse los informes técnico y financiero respectivos.

Al respecto, sobre la base de la Resolución No. RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, el numeral 3 del artículo 29 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 y el memorando ASNT-2014-0113-M de 21 de mayo de 2014, me permito remitir el Informe Técnico, Anexo de Datos Técnicos e Informe de Sostenibilidad Financiera de la citada solicitud de permiso, a fin de que las Direcciones de Planificación de Telecomunicaciones y Jurídica de Regulación emitan los informes del Plan de Gestión y Jurídico respectivamente de la solicitud del sistema "ETASAT", posterior a la cual dichos informes sean remitidos por la Dirección Jurídica de Regulación a la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.

Cabe indicar que la presente solicitud no incluye la autorización de canales locales, así como el plan de gestión se encuentra en el trámite en mención SENATEL-2014-009584 el 12 de septiembre de 2014.

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, que establece:

0088



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

Memorando Nro. ARCOTEL-DRS-2015-0538-M

Quito, D.M., 09 de julio de 2015

"Publicación de solicitud: Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional", agradeceré que la Dirección Jurídica de Regulación una vez que emita el informe legal de la citada solicitud del permiso, de ser el caso que sea favorable y de considerarlo pertinente, solicite se realice la publicación en la página Web Institucional.

Atentamente,

Ing. Diego Javier Salazar Saeteros
**DIRECTOR DE REGULACIÓN DE SERVICIOS DE LAS
TELECOMUNICACIONES**

Referencias:

- ARCOTEL-DJR-2015-0507-M

Anexos:

- ADJ. 117 FOJAS ÚTILES Y UN CD
- INF ARCOTEL_ ETASAT - ARCOTEL-DJR-2015-0507-M.pdf
- DATO TEC ARCOTEL_ ETASAT - ARCOTEL-DJR-2015-0507-M.pdf
- _AVS_ETASAT_BAHIA_DE_CARQUEZ.pdf

mv dn.pe.jg

INFORME TÉCNICO

1. ASUNTO.

Solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse ETASAT", para servir a la ciudad de Bahía de Caraquez, provincia de Manabí, a favor de la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA.

2. ANTECEDENTES.

- 2.1. Mediante contrato de concesión suscrito el 29 de octubre de 2001, el Ex-Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a favor de la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA., la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ETASAT", para servir a la ciudad de Bahía de Caraquez, provincia de Manabí; dicho contrato feneció el 29 de octubre de 2011.
- 2.2. Mediante comunicación s/n de 8 de septiembre de 2014, ingresada en este Organismo con trámite No. SENATEL-2014-009584 el 12 de septiembre de 2014, la señora Marta Angélica Rabuda Zadcovic, representante legal de la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA., presenta los requisitos para obtener el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ETASAT", para servir a la ciudad de Bahía de Caraquez, provincia de Manabí.
- 2.3. Mediante memorando No. DGGST-2014-1001-M de 30 de septiembre de 2014, esta Dirección solicita a la Dirección Jurídica de Regulación emita el criterio legal respecto a si es procedente o no emitir los informes técnico y financiero de la solicitud de permiso para operar el sistema de audio y video por suscripción denominado "ETASAT", para servir a la ciudad de Bahía de Caraquez, provincia de Manabí, a favor de la compañía ETASAT CIA. LTDA.
- 2.4. Con memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0507-M de 3 de junio de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación manifiesta entre otros aspectos que la documentación ingresada a esta Agencia, por parte de la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA., con comunicación s/n de 8 de septiembre de 2014 HT- SENATEL-2014-009584 el 12 de septiembre de 2014, correspondiente a la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico a denominarse "ETASAT", para servir a la ciudad de Bahía de Caraquez, provincia de Manabí, a favor de la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA., de la cual la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones debe emitir los respectivos informes técnico y financiero.

3. ANÁLISIS TÉCNICO.

3.1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA	
ECUATORIANA DE TELECOMUNICACIONES Y ANTENAS SATELITE, ETASAT CIA. LTDA.	
REPRESENTANTE LEGAL:	MARTA ANGELICA RABUDA ZADCOVIC

0088



DATOS DEL SISTEMA

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
ETASAT				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FISICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	BAHÍA DE CARÁQUEZ	SUCRE	MANABÍ

UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad		
	MANABÍ	SUCRE	BAHÍA DE CARÁQUEZ		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	MALECON (ALBERTO SANTOS) 1128 Y AGUILERA, EDIFICIO CUERPO DE BOMBEROS				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	0	36	14,8	Sur
	Longitud	80	25	25,7	Oeste
	Altura	25			m.s.n.m.

3.2. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

RED TRONCAL

Medio de transmisión:	Alámbrico coaxial
Tipo de cable:	Cable Coaxial RG500
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Tipo de red:	Convencional coaxial.

RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico coaxial
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-500 y coaxial RG-11
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes

RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	Alámbrico coaxial
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-6
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Modulación de canal directo:	64QAM, 256QAM

3.3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA RECEPCIÓN [GHz]	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				C		
1	9	LINEAL	50,1	3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 11	43.1° W

2	3.4	LINEAL	40.2	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 805	555.5° W
3	3.4	LINEAL	40.2	C 3.7 - 4.2 GHz	SES 6	40.5° W
4	3.4	LINEAL	40.2	C 3.7 - 4.2 GHz	EUTELSAT 117 WEST A	116.8° W
5	4	LINEAL	42.9	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 21	58° W
6	1.2	LINEAL	41.5	Ku 11.7 - 12.2 GHz	HISPASAT 1E	30° W

3.4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CODIGO
10	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	3	C1
		Canales vía aire nacionales	6	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
40	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	40	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
		Canales local para programación propia	0	C6
0	Locales	Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
50	TOTAL DE CANALES			

3.5 GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIP TOR)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMA CIÓN
1	2	54 - 60	FOX SPORTS	USA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
2	3	60 - 66	GAMATV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
3	4	66 - 72	TVE	ESPAÑA	HISPASAT 1E	CODIFICADO	C4
4	5	76 - 82	DISCOVERY CHANNEL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
5	6	82 - 88	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
6	7	174 - 180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C3
7	8	180 - 186	TC TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
8	9	186 - 192	CNN EN ESPAÑOL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
9	10	192 - 198	ECUAVISIA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
10	11	198 - 204	CINEMAX	VENEZUELA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
11	12	204 - 210	TELEAMAZONAS	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
12	13	210 - 216	HBO	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4

0088

13	14	120 - 126	TNT	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
14	15	126 - 132	THE FILM ZONE	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
15	16	132 - 138	CINECANAL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
16	17	138 - 144	UNIVERSAL CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
17	18	144 - 150	CANAL SONY ESTE	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
18	19	150 - 156	CANAL FOX	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
19	20	156 - 162	STUDIO UNIVERSAL	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
20	21	162 - 168	WARNER CHANNEL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
21	22	168 - 174	TCM	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
22	23	218 - 222	SPACE	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
23	24	222 - 228	CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
24	25	228 - 234	FX	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
25	26	234 - 240	AXN	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
26	27	240 - 246	RTU	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
27	28	246 - 252	CAPITAL TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
28	29	252 - 258	THE HISTORY CHANNEL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
29	30	258 - 264	ANIMAL PLANET	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
30	31	264 - 270	CANAL 24 HORAS	ESPAÑA	HISPASAT 1E	CODIFICADO	C4
31	32	270 - 276	CUBAVISION INTERNACIONAL	CUBA	SES 6	LIBRE	C4
32	33	276 - 282	EI ENTERTAINMENT	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
33	34	282 - 288	ENLACE TBN	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
34	35	288 - 294	MULTIPREMIER	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
35	36	294 - 300	ESPN	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
36	37	300 - 306	GLITZ	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
37	38	306 - 312	INFINITO	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
38	39	312 - 318	VE PLUS TV	VENEZUELA	SES 6	CODIFICADO	C4
39	40	318 - 324	OROMAR TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
40	41	324 - 330	HTV	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
41	42	330 - 336	A & E	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
42	43	336 - 342	MUCH MUSIC	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
43	44	342-348	DISCOVERY HOME & HEALTH	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
44	45	348-354	ANTENA 3 INTERNACIONAL	ESPAÑA	HISPASAT 1E	CODIFICADO	C4
45	46	354-360	BOOMERANG	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
46	47	360-366	NATIONAL GEDGRAPHIC	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
47	48	366-372	ATV SUR	PERU	INTELSAT 805	LIBRE	C4

48	49	372-378	CARTOON NETWORKS	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
49	50	378-384	DISCOVERY KIDS	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
50	51	384-390	FOX SPORTS 2	USA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4

4. CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL DERECHO DEL PERMISO:

Conforme la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción que establece: "**Cuarta.- Derechos de Permiso.-** Los valores que los permisionarios deben cancelar por concepto de derechos de permisos, pagos mensuales y renovaciones por el uso del sistema, se sujetarán a lo establecido para concesiones en el Reglamento de Tarifas vigente.", la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA., está obligada al pago de derechos por concepto del permiso, cuyos parámetros para el cobro son los siguientes:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Ciudad
	MANABÍ	SUCRE	BAHÍA DE CARAQUEZ
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	42		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
g (CANALES GUIA)	0		

Nota: El número de canales de video (n_v), fue determinado considerando los literales b) y c) del Art. 5 de la Resolución 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008, así como el Art. innumerado a continuación del Art. 34 del Reglamento de Audio y Video por suscripción, aplicado a los canales cable No. 7 "ECUADOR TV" y No. 24 "EL CIUDADANO TV".

5. OBSERVACIONES

5.1. La compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA., peticionaria del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ETASAT", para servir a la ciudad de Bahía de Caraquez, provincia de Manabí, mediante la documentación constante en la comunicación s/n de 8 de septiembre de 2014, ingresada en este Organismo con trámite No. SENATEL-2014-009584 el 12 de septiembre de 2014, cumplió con la presentación del estudio técnico, planos Georeferenciados de las redes y demás requisitos técnicos establecidos en numeral 7 del artículo 28 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, el artículo 8 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción reformado con la Resolución RTV-443-20-CONATEL-2013 de 29 de agosto de 2013.

6. CONCLUSIÓN.

Considerando el estudio de ingeniería adjunto a la comunicación s/n de 8 de septiembre de 2014, ingresada en este Organismo con trámite No. SENATEL-2014-009584 el 12 de septiembre de 2014, el numeral 3 del artículo 29 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por

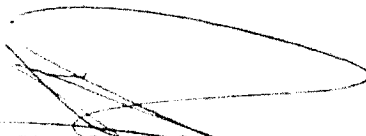
0088



suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible otorgar el permiso a favor de la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ETASAT", para servir a la ciudad de Bahía de Caraquez, provincia de Manabí, bajo las características técnicas descritas en el presente informe.

La Dirección Jurídica de Regulación considerando la Resolución RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014, deberá emitir el informe jurídico respecto a la factibilidad legal de la solicitud en mención, así como del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 28 del Título IV del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción.

Atentamente,



Ing. Diego Salazar Saeteros
**DIRECTOR DE REGULACIÓN DE
SERVICIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Revisado por
Ing. Daniel Nuñez

Elaborado por:
Ing. Marcos Vizúete

DATOS TÉCNICOS

Otorgar el permiso a favor de la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ETASAT", para servir a la ciudad de Bahía de Caraquez, provincia de Manabí, de acuerdo al siguiente detalle:

A) DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA	
ECUATORIANA DE TELECOMUNICACIONES Y ANTENAS SATELITE, ETASAT CIA. LTDA.	
REPRESENTANTE LEGAL:	MARTA ANGELICA RABUDA ZADCOVIC

B) DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
ETASAT				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FISICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	BAHÍA DE CARÁQUEZ	SUCRE	MANABÍ

C) PARÁMETROS TÉCNICOS:**1. UBICACIÓN DE LA CABECERA**

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad		
	MANABÍ	SUCRE	BAHÍA DE CARÁQUEZ		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	MALECON (ALBERTO SANTOS) 1128 Y AGUILERA, EDIFICIO CUERPO DE BOMBEROS				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	0	36	14,8	Sur
	Longitud	80	25	25.7	Oeste
	Altura	25			m.s.n.m.

2. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES**2.1) RED TRONCAL**

Medio de transmisión:	Alámbrico coaxial
Tipo de cable:	Cable Coaxial RG500
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Tipo de red:	Convencional coaxial

2.2) RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico coaxial
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-500 y coaxial RG-11
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes

2.3) RED DE SUScriptor

Medio de transmisión:	Alámbrico coaxial
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-6
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Modulación de canal directo:	64QAM, 256QAM

3. CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA RECEPCIÓN [GHz]	SATÉLITE	UBICACIÓN SATELITE
				C		
1	9	LINEAL	50,1	3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 11	43.1° W
2	3,4	LINEAL	40,2	3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 805	555.5° W
3	3,4	LINEAL	40,2	3.7 - 4.2 GHz	SES 6	40.5° W
4	3,4	LINEAL	40,2	3.7 - 4.2 GHz	EUTELSAT 117 WEST A	116.8° W
5	4	LINEAL	42,9	3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 21	58° W
6	1,2	LINEAL	41,5	Ku 11.7 - 12.2 GHz	HISPASAT 1E	30° W

4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CODIGO
10	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	3	C1
		Canales vía aire nacionales	6	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
40	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	40	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
0	Locales	Canales local para programación propia	0	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
50	TOTAL DE CANALES			

5. GRILLA DE CANALES

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIP TOR)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMA CIÓN
1	2	54 - 60	FOX SPORTS	USA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4
2	3	60 - 66	GAMATV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
3	4	66 - 72	TVE	ESPAÑA	HISPASAT 1E	CODIFICADO	C4
4	5	76 - 82	DISCOVERY CHANNEL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
5	6	82 - 88	RTS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
6	7	174 - 180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C3
7	8	180 - 186	TC TELEVISION	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
8	9	186 - 192	CNN EN ESPAÑOL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
9	10	192 - 198	ECUAVISA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
10	11	198 - 204	CINEMAX	VENEZUELA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
11	12	204 - 210	TELEAMAZONAS	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
12	13	210 - 216	HBO	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
13	14	120 - 126	TNT	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
14	15	126 - 132	THE FILM ZONE	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
15	16	132 - 138	CINECANAL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
16	17	138 - 144	UNIVERSAL CHANNEL	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
17	18	144 - 150	CANAL SONY ESTE	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
18	19	150 - 156	CANAL FOX	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
19	20	156 - 162	STUDIO UNIVERSAL	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
20	21	162 - 168	WARNER CHANNEL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
21	22	168 - 174	TCM	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
22	23	216 - 222	SPACE	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
23	24	222 - 228	CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117 WEST A	LIBRE	C1
24	25	228 - 234	FX	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
25	26	234 - 240	AXN	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
26	27	240 - 246	RTU	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
27	28	246 - 252	CAPITAL TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
28	29	252 - 258	THE HISTORY CHANNEL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
29	30	258 - 264	ANIMAL PLANET	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
30	31	264 - 270	CANAL 24 HORAS	ESPAÑA	HISPASAT 1E	CODIFICADO	C4
31	32	270 - 276	CUBAVISION INTERNACIONAL	CUBA	SES 6	LIBRE	C4
32	33	276 - 282	E! ENTERTAINMENT	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
33	34	282 - 288	ENLACE TBN	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4

0088



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

34	35	288 - 294	MULTIPREMIER	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
35	36	294 - 300	ESPN	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
36	37	300 - 306	GLITZ	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
37	38	306 - 312	INFINITO	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
38	39	312 - 318	VE PLUS TV	VENEZUELA	SES 6	CODIFICADO	C4
39	40	318 - 324	OROMAR TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
40	41	324 - 330	HTV	USA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
41	42	330 - 336	A & E	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
42	43	336 - 342	MUCH MUSIC	ARGENTINA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
43	44	342-348	DISCOVERY HOME & HEALTH	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
44	45	348-354	ANTENA 3 INTERNACIONAL	ESPAÑA	HISPASAT 1E	CODIFICADO	C4
45	46	354-360	BOOMERANG	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
46	47	360-366	NATIONAL GEOGRAPHIC	USA	SES 6	CODIFICADO	C4
47	48	366-372	ATV SUR	PERU	INTELSAT 805	LIBRE	C4
48	49	372-378	CARTOON NETWORKS	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
49	50	378-384	DISCOVERY KIDS	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
50	51	384-390	FOX SPORTS 2	USA	INTELSAT 805	CODIFICADO	C4

6. CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN DEL DERECHO DEL PERMISO:

Disponer a la Dirección Financiera proceda a determinar y recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor de la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA., conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Ciudad
	MANABI	SUCRE	BAHÍA DE CARAQUEZ
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	42		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
g (CANALES GUIA)	0		

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

SOLICITANTE:	Compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA. / MARTA ANGELICA RABUDA ZADCOVIC		
NOMBRE DEL SISTEMA:	ETASAT		
SERVICIO:	SISTEMA DE AUDIO VIDEO POR SUSCRIPCION		
ELABORADO POR:	DGGST – UNIDAD DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y DE MERCADO		
TRÁMITE:	SENATEL-2014-009584		
ÁREA DE OPERACIÓN SOLICITADA:	PARROQUIAS	CANTÓN	PROVINCIA
	Bahía de Caraquez	Bahía de Caraquez	MANABI
01/07/2015			

I. ANTECEDENTES

- ✓ Mediante contrato de concesión suscrito el 29 de octubre de 2001, el Ex-Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones, autorizó a favor de la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA., la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ETASAT", para servir a la ciudad de Bahía de Caraquez, provincia de Manabí; dicho contrato feneció el 29 de octubre de 2011.
- ✓ Mediante Memorando Nro. ASNT-2014-0101-M, de 24 de abril de 2014; la Asesoría Institucional, establece que "... para atender las solicitudes relativas a permisos para la operación de Sistemas de Audio y Video por Suscripción, la Direcciones respectivas deberán emitir los siguientes informes relacionados con los requisitos detallados en los párrafos precedentes: ... 3. Informe sobre el Plan de sostenibilidad económica – Dirección General Administrativa Financiera..."
- ✓ Mediante memorando Nro. ASNT-2014-0113-M, de 21 de mayo de 2014, la Asesoría Institucional, indica que "Como alcance al memorando Nro. ASNT-2014-0101-M, de 24 de abril de este año, referente a la emisión de informes a las solicitudes de permiso de operación de Sistemas de Audio y Video por Suscripción y para efectos de atender dichos requerimientos, pongo en su conocimiento que a partir de la presente fecha, los informes regulares, se elaborarán de la siguiente manera: ... 3. La Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, elaborará informe del Plan de Sostenibilidad Financiera, ..."
- ✓ Mediante comunicación s/n de 8 de septiembre de 2014, ingresada en este Organismo con trámite No. SENATEL-2014-009584 el 12 de septiembre de 2014, la señora Marta Angélica Rabuda Zadcovic, representante legal de la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA., presenta los requisitos para obtener el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "ETASAT", para servir a la ciudad de Bahía de Caraquez, provincia de Manabí.
- ✓ Mediante memorando No. DGGST-2014-1001-M de 30 de septiembre de 2014, esta Dirección solicita a la Dirección Jurídica de Regulación emita el criterio legal respecto a si es procedente o no emitir los informes técnico y financiero de la solicitud de permiso para operar el sistema de audio y video por suscripción denominado "ETASAT", para servir a la ciudad de Bahía de Caraquez, provincia de Manabí, a favor de la compañía ETASAT CIA. LTDA.
- ✓ Con memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0507-M de 3 de junio de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación manifiesta entre otros aspectos que la documentación ingresada a esta Agencia, por parte de la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA., con comunicación s/n de 8 de septiembre de 2014 HT-

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

SENATEL-2014-009584 el 12 de septiembre de 2014, correspondiente a la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico a denominarse "ETASAT", para servir a la ciudad de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí, a favor de la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA., de la cual la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones debe emitir los respectivos informes técnico y financiero.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A PRESTAR

El peticionario a través de la explotación del sistema de audio y video por suscripción comercializaría el siguiente paquete en la modalidad televisión por cable:

SERVICIO 1	Audio y Video por Suscripción	En cable físico	Básico
------------	-------------------------------	-----------------	--------

El peticionario indica que el mercado actual y potencial busca en los servicios de TV Pagada alternativas de actualización, entretenimiento y educación que se ajusten a los diferentes presupuestos familiares. Adicionalmente el mercado potencial demanda diversidad y dinamía en los contenidos, calidad en las señales y tecnología de punta.

III. ANÁLISIS DE MERCADO

En razón de que la peticionaria indica que la provisión del Servicio de Audio y Video por suscripción es para servir a la ciudad de Bahía de Caráquez cantón Sucre, provincia de Manabí; se presenta a continuación el análisis del mercado y demanda potencial respecto a la provisión del servicio de televisión por cable físico. Cabe indicar que el análisis se realizó tomando como fuente la información respecto del número de Concesionarios y suscriptores de Sistemas de Audio y Video bajo la modalidad de televisión por cable a Enero del 2015.

A. Demanda del servicio de Televisión por cable físico.

Provincia de Manabí:

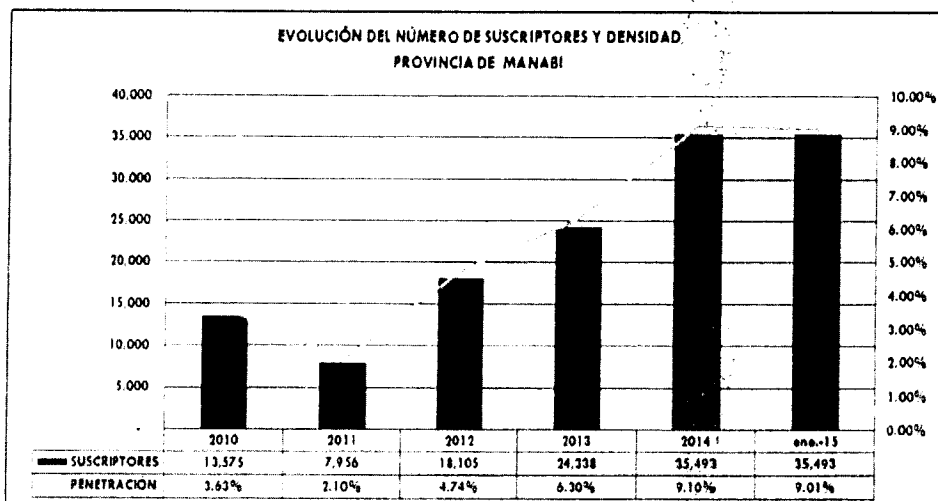
La gráfica No.1, a nivel de la provincia existe un incremento en el número de suscriptores en la modalidad de Televisión por cable físico, así como de la penetración en este servicio, a lo largo del periodo 2010 – Enero 2015, la penetración se determinó multiplicando el número de suscriptores por el promedio de personas que componen un hogar (3,80 personas/hogar)¹ y dividiendo para la población total:

¹ Número promedio por Hogar: INCE-Radatam 2010

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones



GRAFICA 1: EVOLUCIÓN DE LOS SUSCRIPTORES Y PENETRACIÓN DE AUDIO Y VIDEO AÑOS 2010 A ENERO 2015.
Fuente: ARCOTEL, estadísticas Servicio de Audio y Video, datos a Enero 2015

En la provincia de Manabí, se aprecia una penetración a Enero del 2015 del 9,01%, es decir, aproximadamente 9 de cada 100 habitantes (1'496.366²) cuenta con el servicio de Televisión por cable físico.

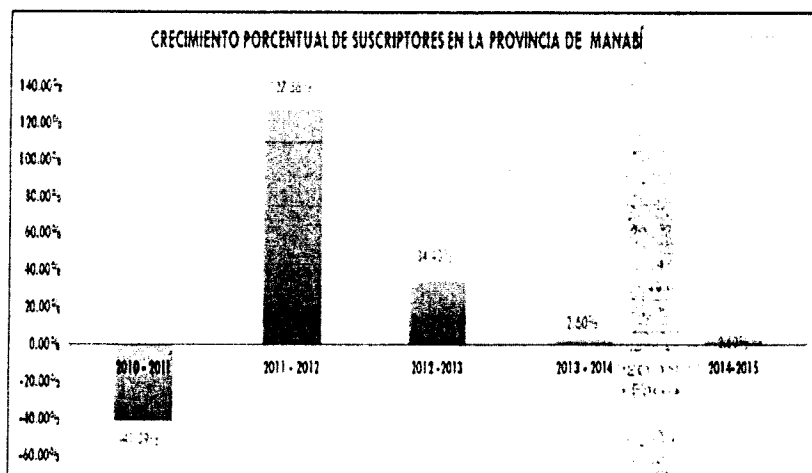


GRÁFICO 2: CRECIMIENTO PORCENTUAL INTERANUAL DEL NÚMERO DE SUSCRIPTORES
AUDIO Y VIDEO -AÑOS 2010 A ENERO 2015
Fuente: ARCOTEL, estadísticas Servicio de Audio y Video, datos a Enero 2015

En la gráfica se aprecia el crecimiento porcentual interanual de suscriptores en la provincia de Manabí.

En el período 2010 – 2011 se aprecia un decremento el cual fue generado por:

- Falta de registro del número de suscriptores de los sistemas:

² INEC CENSO 2010, Proyección poblacional mensual 2014

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

- CABLE TV-PL
- ETASAT
- SUPER CABLE
- TV CABLE

En el período 2011 – 2012 se aprecia un incremento el cual fue generado por:

- Registro del número de suscriptores de los sistemas:
 - CABLE PUS JAMA
 - SATELCOM
 - SUPER CABLE JIPIJAPA
 - SUPE CABLE
 - TV SANTA ANA
- Incremento del número de suscriptores de los sistemas:
 - CABLE TV – PL
 - CABLE VISION JARAMIJO
 - CALCETA TV
 - SISTEMA PICHINCHA CATV
 - SISTEMA SATELITAL FLORES

En el período 2012 – 2013 se aprecia un incremento el cual fue generado por:

- Registro del número de suscriptores de los sistemas:
 - CABLE TOSAGUA TV
 - CANOA TV
 - TV CHARAPOTÓ
- Incremento del número de suscriptores de los sistemas:
 - CABLE VISION JARAMIJO
 - EL CARMEN M&S TELEVISION
 - ETASAT
 - SATELCOM
 - SISTEMA SATELITAL FLORES
 - TV SANTA ANA

En el período 2013 – 2014 se aprecia un incremento el cual fue generado por:

- Incremento del número de suscriptores de los sistemas:
 - CABLE TOSAGUA TV
 - CANOA TV
 - SATELCOM
 - SISTEMA SATELITAL FLORES
 - SUPER CABLE JIPIJAPA
 - TV CHARAPOTO

En el período 2014 – a enero 2015 se mantiene el número de suscriptores

A nivel nacional, se aprecia una alta concentración de suscriptores en las provincias de Pichincha, Guayas, Manabí y El Oro, como se observa en la siguiente gráfica:

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

NÚMERO DE SUSCRIPTORES POR PROVINCIA

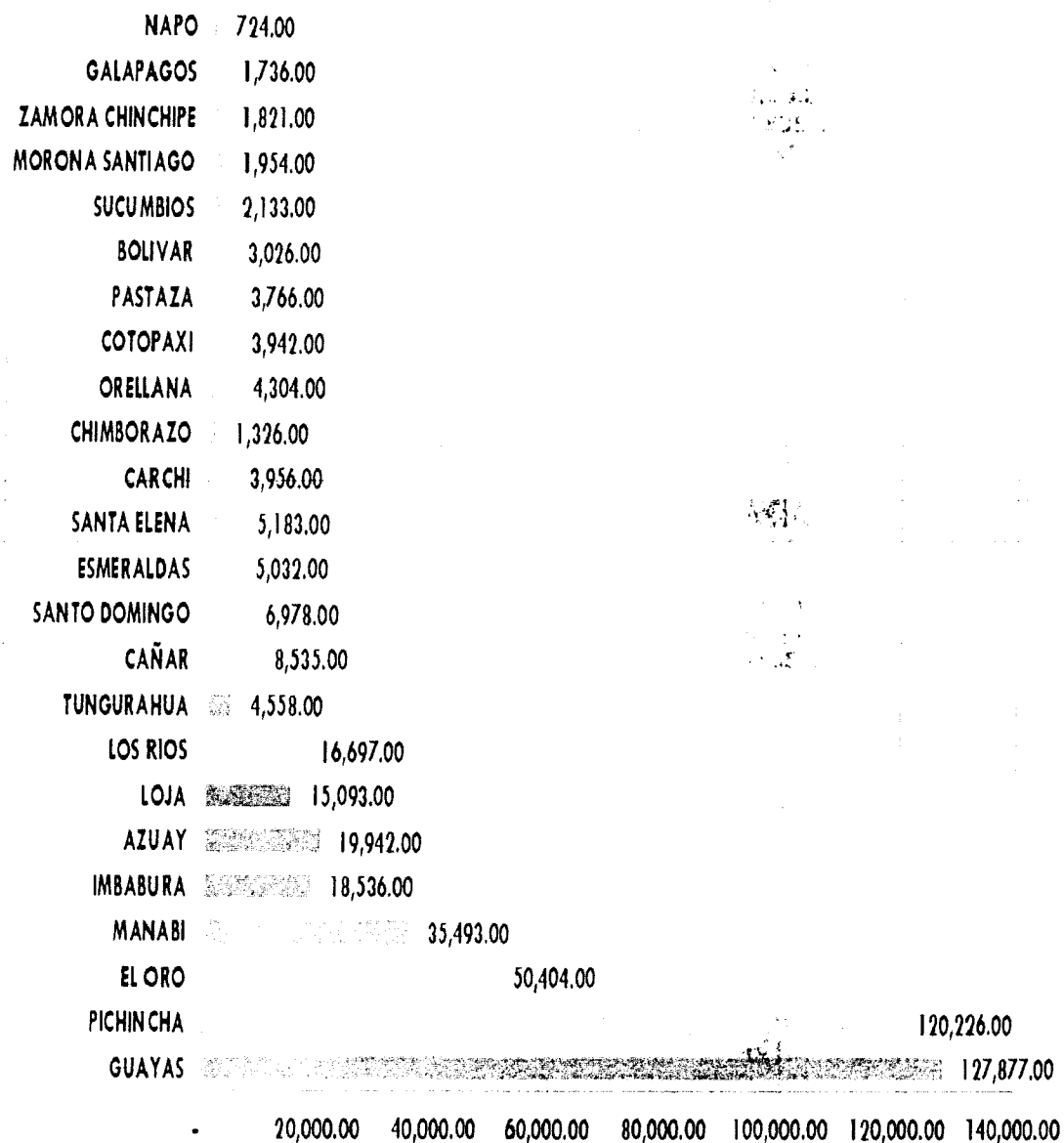


GRAFICO 3: NÚMERO DE SUSCRIPTORES MODALIDAD CABLE FÍSICO A NIVEL PROVINCIAL
Fuente: ARCOTEL, elaboración DGGST-SENATEL, datos a Enero 2015

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

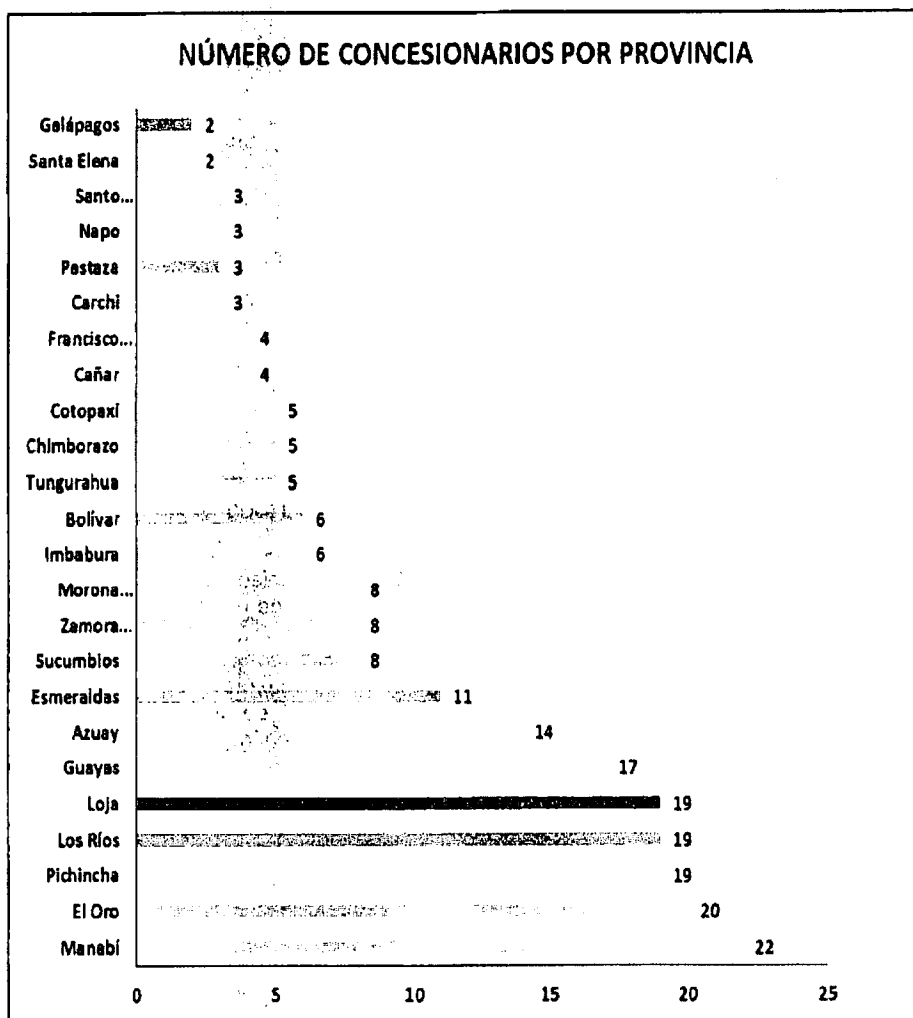


GRAFICO 4: NÚMERO DE CONCESIONARIOS A NIVEL PROVINCIAL

Fuente: ARCOTEL, datos a Enero 2015

El mayor número de concesionarios del Servicio de Audio y Video por suscripción en modalidad Cable físico se encuentran en las provincias de Pichincha, Manabí, Guayas, El Oro, Los Ríos y Loja.

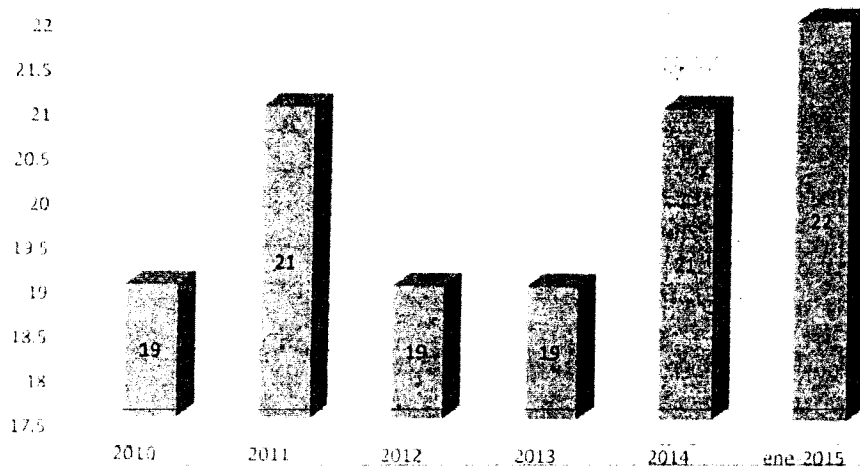
En la provincia de Manabí, se aprecia en el período 2010 a Enero 2015 ha crecido el número de proveedores del Servicio de Audio y Video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, como se visualiza en el gráfico siguiente:

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

**EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE CONCESIONARIOS
PROVINCIA DE MANABÍ**



GRÁFICA 5: PROVEEDORES SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO AÑOS 2010 – ENERO 2015

Fuente: ARCOTEL, datos a Enero 2015

Demanda potencial:

Para determinar el mercado potencial para servir a la ciudad de Bahía de Caráquez, cantón Sucre, provincia de Manabí se han considerado los siguientes aspectos:

Parroquia Bahía de Caráquez:

- Bahía de Caráquez cuenta con alrededor de 25.582 habitantes³.
- De la población total 10.385 habitantes se encuentra en edad de trabajar (PEA⁴).
- El 73,9%⁵ de su población cuenta con Necesidades Básicas Insatisfechas, es decir, que de cada 100 habitantes, 74 viven en condiciones de pobreza.

La demanda potencial alcanzaría el -0.36% de la población total por hogar respecto del PEA; sin embargo el solicitante puede enfocarse en los hogares que aún no han sido atendidos, que representan el 46.52% del total de hogares de Bahía de Caráquez. Esta apreciación se señala en razón de que el dato de hogares satisfechos por hogar (3.132) es superior a la demanda potencial por hogar definido con el PEA; apreciando que el gusto del consumo respecto del servicio es favorable aunque el porcentaje de NBI sea del 73.9%.

³ INEC CENSO 2010

⁴ INEC CENSO 2010

⁵ INEC CENSO 2010

0038

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

TERRITORIO: PROVINCIA: MANABÍ CANTÓN: SUCRE	BAHÍA DE CARÁQUEZ
POBLACIÓN TOTAL	25,582
NÚMERO DE HOGARES = POBLACIÓN TOTAL/ (3.8 hab)	6,732
POBLACIÓN ECONOMICAMENTE ACTIVA PEA(2)	10,385
NECESIDADES INSATISFECHAS NBI (3)	73.9%
NECESIDADES SATISFECHAS NBS = 100% - NBI	26.1%
DEMANDA POTENCIAL POR HABITANTE = PEA*NBS	2,710
DEMANDA POTENCIAL POR HOGAR = DEMANDA POTENCIAL POR HABITANTE/(3,8 hab)	713
DEMANDA SATISFECHA POR HOGAR DEL SERVICIO EN EL MERCADO (ESTADÍSTICA EX SUPERTEL)	3,132
DEMANDA POTENCIAL INSATISFECHA POR HOGAR EN EL MERCADO = DEMANDA POTENCIAL POR HOGAR - DEMANDA SATISFECHA DEL SERVICIO EN EL MERCADO	(2,419)
DEMANDA POTENCIAL% = DEMANDA POTENCIAL INSATISFECHA POR HOGAR EN EL MERCADO/NÚMERO DE HOGARES	-0.36

La demanda potencial se ha calculado a partir de la población económicamente activa, discriminando la población con Necesidades Básicas Insatisfechas, de tal manera que se ha considerado que únicamente la PEA que cuenta con servicios básicos satisfechos, esto dividido para el número de habitantes por hogar (publicado por el INEC: 3,8 habitantes por hogar), y deduciéndole el número de suscriptores captados por Concesionarios que operan en el mercado.

B. Condiciones de la competencia en el Servicio

Para el análisis de la competencia se ha comparado la tarifa de mercado vs la tarifa presentada por el peticionario.

Tarifa planteada por el peticionario:

DESCRIPCIÓN	TARIFA SIN IMPUESTOS USD
Solicitante "ETASAT" 50 canales	\$ 12.00

A continuación se detallan las tarifas de mercado con las distintas opciones y planes de provisión del servicio de los concesionarios autorizados: CNT EP, CONECEL, TV CABLE y UNIVISA.

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

Plan (Frecuencia)	PARTES DEL MERCADO SIN IMPUESTOS				TARIFA POR CANAL SIN IMPUESTOS
	CNTPEP	CONECEL	TV CABLE	UNIVISA	
Plan Super Plan 58 canales	\$ 15.00				\$ 0.26
Plan Super Plan 1 84 canales	\$ 23.00				\$ 0.27
Plan Super Plan 2 83 canales	\$ 23.00				\$ 0.28
Plan Plata 140 canales		\$ 18.50			\$ 0.13
Plan Oro 152 canales		\$ 22.90			\$ 0.15
Plan Oro Plus 160 canales		\$ 32.50			\$ 0.20
Plan Platino 180 canales		\$ 49.90			\$ 0.28
Plan Familiar 102 canales			\$ 12.99		\$ 0.13
Plan Básico 131 canales			\$ 14.90		\$ 0.11
Plan Premium 143 canales			\$ 21.50		\$ 0.15
Plan Básico 38 canales				\$ 12.99	\$ 0.34
Plan Digital Total 51 canales				\$ 15.99	\$ 0.31
Plan Total 50 canales				\$ 12.00	\$ 0.24

En función de las tarifas de mercado de los concesionarios autorizados antes expuestos, se ha determinado la tarifa promedio por canal, como se indica a continuación:

CONCESIONARIO	CNTPEP	CONECEL	TV CABLE	UNIVISA	PROMEDIO DE MERCADO
TARIFA SIN IMPUESTOS (USD)	\$ 20.33	\$ 30.95	\$ 16.46	\$ 28.99	\$ 22.84
NÚMERO DE CANALES PROMEDIO	75	158	125	45	100.8
TARIFA POR CANAL SIN IMPUESTOS (USD)	\$ 0.27	\$ 0.20	\$ 0.13	\$ 0.64	\$ 0.27

La tarifa del plan presentada por el peticionario es 22.22% inferior respecto con la tarifa promedio en el mercado; sin embargo, es importante indicar que en el mercado hay variedad de planes y tarifas dependiendo de las distintas modalidades u ofertas de los concesionarios autorizados, donde también depende el área de cobertura de este tipo de servicios y de los gustos del consumidor.

C. Análisis sobre la información de mercado presentada por al peticionario:

- **Mercado a servir:** En la siguiente tabla se presenta la estimación de suscriptores del peticionario:

⁶ Fuente: CNTPEP Tarifa de Tv pagada a abril de 2014

⁷ Fuente: CONECEL Tarifa de Tv pagada a abril de 2014

⁸ Fuente: TV CABLE Tarifa de Tv pagada a abril de 2014

⁹ Fuente: UNIVISA Tarifa de Tv pagada a abril de 2014

0038

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

DEMANDA OBJETIVO	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Plan Básico	1.096	1.144	1.192	1.241	1.291
TOTAL	1.096	1.144	1.192	1.241	1.291

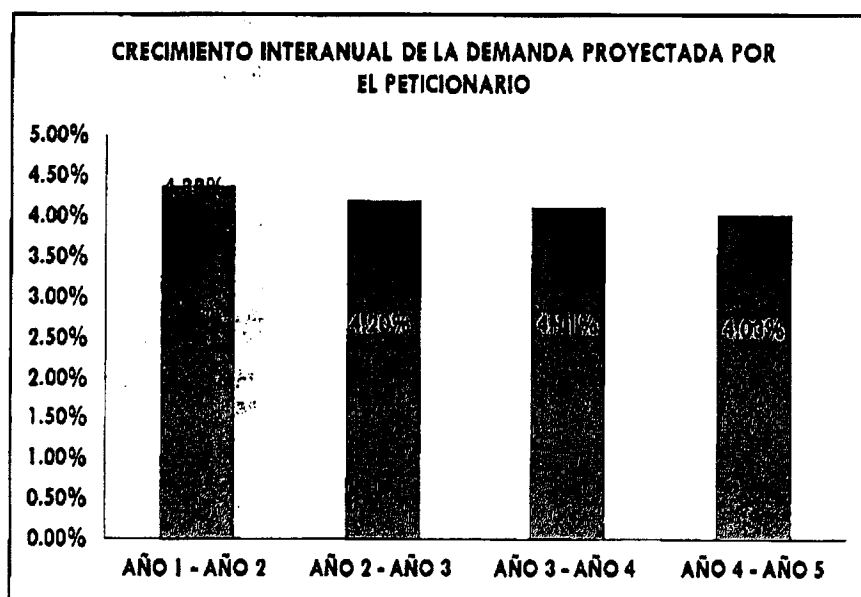


GRÁFICO 6: CRECIMIENTO PORCENTUAL INTERANUAL DE LA DEMANDA
Fuente: Formularios del peticionario

Como se puede apreciar, la demanda objetivo presentado por la peticionaria muestra un crecimiento interanual durante los cinco primeros años de proyección.

IV. DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y RESPALDO GENERAL

Respecto al dimensionamiento del recurso humano el peticionario para los cinco primeros años de operación incidiría en la generación de 7 fuentes de empleo en la parroquia Bahla de Caráquez; como se indica en las siguientes tablas:

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

PRESUPUESTO PROYECTADO PARA RECURSOS HUMANOS

PRESUPUESTO DE RECURSOS HUMANOS INDIVIDUALIZADO

PERSONAL OPERATIVO	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4		AÑO 5		AÑO 6		AÑO 7	
Descripción	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD
Técnico head end	1	7,200	1	7,371	1	7,541	1	7,712	1	7,883	1	8,053	1	8,224
Técnicos de mantenimiento e	2	14,400	2	14,741	2	15,083	2	15,424	2	15,765	3	24,160	3	24,672
Personal Operativo	3	21,600	3	22,112	3	22,624	3	23,136	3	23,648	4	32,213	4	32,895
PERSONAL ADMINISTRATIVO	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4		AÑO 5		AÑO 6		AÑO 7	
Descripción	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD
Gerente	1	9,600	1	9,828	1	10,055	1	10,283	1	10,510	1	10,738	1	10,965
Ventas y Atención al cliente	2	10,320	2	10,565	2	10,809	2	11,054	2	11,298	3	17,314	3	17,681
secretaria - cobradora	1	5,160	1	5,282	1	5,405	1	5,527	1	5,649	1	5,771	1	5,894
Personal Administrativo	4	25,080	4	25,674	4	26,269	4	26,863	4	27,458	5	33,823	5	34,540
TOTAL ANUAL	7	46,680	7	47,786	7	48,893	7	49,999	7	51,105	9	66,036	9	67,435

PRESUPUESTO PROYECTADO PARA RECURSOS HUMANOS

PRESUPUESTO DE RECURSOS HUMANOS INDIVIDUALIZADO

PERSONAL OPERATIVO	AÑO 8		AÑO 9		AÑO 10		AÑO 11		AÑO 12		AÑO 13		AÑO 14		AÑO 15	
Descripción	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD
Técnico head end	1	8,394	1	8,565	1	8,736	1	8,906	1	9,077	1	9,248	1	9,418	1	9,589
Técnicos de mantenimiento e	3	25,183	3	25,695	3	26,207	4	35,626	4	36,308	4	36,991	4	37,673	4	38,356
Personal Operativo	4	33,578	4	34,260	4	34,943	5	44,532	5	45,385	5	46,238	5	47,092	5	47,945
PERSONAL ADMINISTRATIVO	AÑO 8		AÑO 9		AÑO 10		AÑO 11		AÑO 12		AÑO 13		AÑO 14		AÑO 15	
Descripción	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD
Gerente	1	11,193	1	11,420	1	11,648	1	11,875	1	12,103	1	12,330	1	12,558	1	12,785
Ventas y Atención al cliente	3	18,048	3	18,415	3	18,782	4	25,532	4	26,021	4	26,510	4	26,999	4	27,488
secretaria - cobradora	1	6,016	1	6,138	1	6,261	1	6,383	1	6,505	1	6,628	1	6,750	1	6,872
Personal Administrativo	5	35,257	5	35,974	5	36,690	6	43,790	6	44,629	6	45,468	6	46,307	6	47,146
TOTAL ANUAL	9	68,835	9	70,234	9	71,633	11	88,322	11	90,014	11	91,706	11	93,398	11	95,091
Carga Operativa	44%	40%	44%	49%	44%	49%	45%	50%	49%	50%	46%	50%	46%	50%	43%	50%
Carga Administrativa	56%	51%	56%	51%	56%	51%	55%	50%	55%	50%	54%	50%	55%	50%	58%	50%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Indica que para la elaboración del presupuesto del AÑO 1 se ha considerado la tabla de Salarios Mínimos Sectoriales, publicada en la página del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y todos los rubros previstos por la normativa ecuatoriana. Para los siguientes años se ha considerado un incremento anual, igual a la tasa de inflación anual del 2.37%, reportada por el INEC.

V. ANÁLISIS VIABILIDAD FINANCIERA

A. Plan de Inversiones

A continuación se presenta un resumen del Plan de Inversiones del peticionario:

0038



Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

2. FSC-A1-M4-2: DESAGREGACIÓN PLAN DE DIVERSIÓN (EXPRESADO EN USD)

[illegible]

Página 12 de 14

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

B. Flujo de caja

Análisis de los ingresos proyectados:

1. PSE-AF-002-1: CÁLCULO DE LA PROYECCIÓN DE INGRESOS (EXPRESADO EN USD)

Ingresos	Descripción	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15
Ingresos Anuales PAQUETE 1	SERVICIO	157,846	164,743	171,706	178,736	185,833	192,998	200,231	207,533	214,903	222,340	229,853	237,433	245,084	252,805	260,598
Ingresos Anuales PAQUETE 2		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos	INSTALACION	13,154	575	580	586	591	597	603	608	614	620	626	632	638	643	649
Ingresos Totales (USD)		171,000	165,317	172,286	179,321	186,424	193,595	200,834	208,141	215,517	222,960	230,479	238,065	245,721	253,448	261,246

Nota: En Otros ingresos se reflejará el pago por inscripción al servicio, entre otros.

Se aprecia que los ingresos son crecientes, sin embargo es necesario mencionar que los ingresos por instalación comprenden únicamente los nuevos suscriptores anuales, ya que la instalación es un pago único al momento inicial de la provisión (instalación) del servicio.

A continuación se presenta el flujo de caja planteado por el peticionario:

1. PSE-AF-007-1: FLUJO DE CAJA (EXPRESADO EN USD)

ITEM	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15
Ingresos	171,000	165,317	172,286	179,321	186,424	193,595	200,834	208,141	215,517	222,960	230,479	238,065	245,721	253,448	261,246
Costos Operacionales	99,366	92,164	95,748	101,824	105,508	117,301	118,825	125,285	129,386	133,544	144,238	151,157	155,714	160,357	162,650
Costos de Ventas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Gastos Administrativos	31,080	31,574	32,384	33,809	34,751	41,481	42,581	43,699	44,838	45,998	53,563	54,891	56,243	57,621	59,025
Terminales/Equipo	3,000	3,150	3,308	3,473	3,647	3,829	4,020	4,221	4,432	4,654	4,887	5,131	5,388	5,657	5,940
EBITDA	37,554	38,029	40,347	40,216	42,519	36,384	35,408	34,925	35,861	38,767	27,791	26,888	28,377	29,814	33,633
Total Depreciación Anual	0	0	0	2,443	2,443	2,443	0	2,443	2,443	2,443	2,443	0	2,443	2,443	0
Total Amortización	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EBIT	37,554	38,029	40,347	37,773	40,076	28,541	35,408	32,482	34,418	36,324	27,791	24,443	25,934	27,371	33,633
Gastos Financieros															
Participación Utilidad Trabajadores	5,633	5,704	6,052	5,666	6,011	4,281	5,311	4,872	5,163	5,449	4,169	3,666	3,890	4,106	5,045
Impuesto a la Renta	7,980	8,381	8,574	8,027	8,516	6,065	7,524	6,903	7,314	7,719	5,906	5,194	5,511	5,816	7,147
Margen Neto	23,940	24,244	25,721	24,080	25,548	18,195	22,572	20,708	21,941	23,156	17,717	15,582	16,533	17,449	21,441
Inversiones Totales	80,909	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Crédito - Desembolso Inicial															
Amortizaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Flujo de Caja USD	(80,909)	23,940	24,244	25,721	26,523	27,991	20,638	22,572	23,156	24,384	25,599	17,717	18,025	18,976	19,892
Tasa de Rentabilidad	20%														
VPN USD	10,513,371.31														
TIR	20.00%														

La inversión inicial efectuada en el año cero (0) se recupera en el cuarto año de operación.

0088

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**

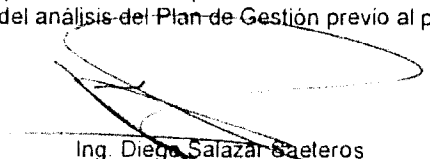


Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

El peticionario en la proyección del flujo de efectivo para los 15 años, considera una tasa de rentabilidad del 20%, el proyecto es factible económicamente al presentar un VAN de USD 31.978,26 y una TIR del 0,29%.

C. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Del análisis de mercado efectuado, se concluye que el mercado objetivo focalizado para servir a la ciudad de Bahía de Caráquez cantón Sucre, provincia de Manabí, permitiría el desarrollo del proyecto presentado por parte del peticionario; lo que le permitiría cumplir con sus metas de conexiones propuestas.
- La solicitud de la ETASAT CIA. LTDA. presentaría tarifas competitivas frente a la tarifa del mercado nacional.
- Con un valor presente de USD 31.978,26 y una tasa interna de retorno del 0.29%; el proyecto para la autorización del Servicio de Audio y Video por Suscripción presentado por ETASAT CIA. LTDA. demostraría capacidad financiera, siempre y cuando se cumplan sus expectativas de mercado.
- Considerando el estudio de sostenibilidad económica, presentado mediante memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0507-M de 3 de junio de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación manifiesta entre otros aspectos que la documentación ingresada a esta Agencia, por parte de la compañía Ecuatoriana de Telecomunicaciones y Antenas Satélite ETASAT CIA. LTDA., con comunicación s/n de 8 de septiembre de 2014 HT-SENATEL-2014-009584 el 12 de septiembre de 2014; el numeral 3 del artículo 29 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social público, privado, comunitario y sistemas de audio y video por suscripción, económicamente es factible otorgar el permiso a favor de ETASAT CIA. LTDA. para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, para servir a la ciudad de Bahía de Caráquez del cantón Bahía de Caráquez, provincia de Manabí bajo las características económicas descritas.
- El presente informe corresponde únicamente a un análisis de carácter económico y financiero, por lo que debe ser complementado con los respectivos informes jurídico, técnico; así como del análisis del Plan de Gestión previo al permiso que se otorgue.


Ing. Diego Salazar Saeteros
**DIRECTOR DE REGULACIÓN
DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

ETASAT CIA. LTDA.

ECUATORIANA DE TELECOMUNICACIONES Y ANTENAS SATELITE

**NOMBRAMIENTO**

Señora:

Marta Angélica Rabuda Zadcovic
Presente.-

De mis consideraciones:

Me permito poner en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía: ECUATORIANA DE TELECOMUNICACIONES Y ANTENAS SATELITE ETASAT CIA. LTDA reunida el día 4 de septiembre del presente año, resolvió elegir a UD. GERENTE GENERAL de esa Empresa, por el período estatutario de CINCO AÑOS. Sus funciones constan en el artículo Noveno del Estatuto Social, siendo su principal función la de Representar legal, Judicial y Extrajudicialmente en conjunto o individual con El Presidente a partir de la inscripción de este NOMBRAMIENTO en el Registro Mercantil correspondiente.

Sus atribuciones constan en la Escritura de Constitución otorgada ante el Notario Decimo Primero del Cantón Quito, el 10 de noviembre de 1993, y se inscribió en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 8 de diciembre de 1993. Luego la Empresa cambio su Domicilio a la ciudad de Bahía de Caraquez, por Escritura Pública otorgada ante el Notario Decimo Primero del Cantón Quito, el 13 de septiembre de 1994, la que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Sucre, con fecha 25 de enero. Sirvase por lo mismo dar Razón a la aceptación del Cargo al pie de la presente.

Atentamente:

Mishaella Larrea

SECRETARIO AD-HOC

En esta fecha ACEPTO el Cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía: ECUATORIANA DE TELECOMUNICACIONES Y ANTENAS SATELITE ETASAT CIA LTDA prometiendo desempeñar dichas funciones fiel y legalmente.

MARTA ANGELICA RABUDA ZADCOVIC
C.C 1711907533

Bahía de Caraquez, 4 de septiembre del 2012

ETASAT Cía. Ltda.

Yo, Diego Chiriboga Pazmiño, Notario Primero de Cantón Ruminahui, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia Certificada del documento original que se me presentó a la vista en _____
Sangolqui

18 AGO 2014

Dr. Diego Chiriboga Pazmiño
NOTARIO PRIMERO DEL CANTON RUMINAHUI



0088

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NÚMERO RUC: 1791259378001
RAZÓN SOCIAL: ECUATORIANA DE TELECOMUNICACIONES Y ANTENAS SATELITE , ETASAT CIA. LTDA.

NOMBRE COMERCIAL: ETASAT CIA. LTDA.
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO:
FEC. INSCRIPCIÓN: 08/12/1993
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 08/12/1993
FEC. ACTUALIZACIÓN: 10/02/2011
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

TRANSMISIÓN DE SONIDO, IMÁGENES, DATOS U OTRO TIPO DE INFORMACIÓN POR CABLE.

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: MANABI Cantón: SUCRE Parroquia: BAHIA DE CARAQUEZ Calle: MALECON ALBERTO SANTOS Número: 1128 Intersección: AGUILERA Edificio: CUERPO DE BOMBEROS Piso: 1 Referencia ubicación: A LADO DEL EDIFICIO JALIL Teléfono Domicilio: 052693562 Fax: 052693562

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO ICE MENSUAL
- * ANEXO PVP
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN ICE-SERVICIOS DE TELEVISIÓN PREPAGADA
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

1

JURISDICCIÓN

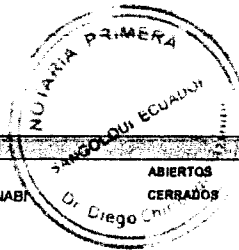
REGIONAL MANABI MANABI

ABIERTOS

1

CERRADOS

0



Manabí Sabida

Manabí Sabida

171190452-2

4

0088

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NÚMERO RUC:

1791259378001

RAZÓN SOCIAL:

ECUATORIANA DE TELECOMUNICACIONES Y ANTENAS SATELITE, ETASAT CIA. LTDA.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001

Estado: ABIERTO - MATRIZ

FEC. INICIO ACT.: 08/12/1993

NOMBRE COMERCIAL: ETASAT CIA. LTDA.

FEC. CIERRE:

FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

TRANSMISION DE SONIDO, IMAGENES, DATOS U OTRO TIPO DE INFORMACION POR CABLE.

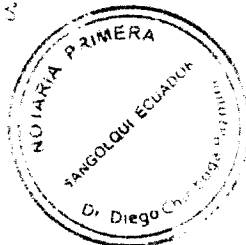
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: SUCRE Parroquia: BAHIA DE CARAQUEZ Calle: MALECON ALBERTO SANTOS Numero: 1128 Interseccion: AGUILERA Referencia: A LADO DEL EDIFICIO JALIL Edificio: CUERPO DE BOMBEROS Piso: 1 Telefono Domicilio: 052693562 Fax: 052693562

Manabita, Nubela

Manabita, Nubela

1711907523



En Sangolquí, Manabita, Ecuador, a 13 de Agosto del 2014, el Notario Público del Cantón Ruminahui, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia Certificada del documento original que se encuentra en mi poder.

En Sangolquí:

Dr. Diego Chiriboga Pazmiño
NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN RUMINAHUI